

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO MERCANTIL

**39436** BILBAO

Edicto

El Juzgado de lo Mercantil número 1, de Bilbao (Bizkaia), anuncia:

Que en el procedimiento concursal número 360/2006 en el que figura como concursado Recuperaciones y Desguaces Hiervaz, S.L., se ha dictado el 11 de noviembre de 2011 auto declarando concluso el concurso y el archivo de las actuaciones por haber quedado firme el auto que declaró cumplido el convenio y haber caducado/sido rechazadas las acciones de declaración de incumplimiento del convenio.

Que en el procedimiento concursal número 360/2006 en el que figura como concursado Recuperaciones y Desguaces Hiervaz, S.L., se ha dictado el 11 de noviembre de 2011 auto declarando concluso el concurso, cuya parte dispositiva dice:

Parte Dispositiva:

1. Se declara concluso el procedimiento concursal número 360/2006 referente al deudor por inexistencia de bienes y derechos suficientes para la satisfacción íntegra de los créditos de sus acreedores y se acuerda el archivo de las actuaciones.

2. Se acuerda el cese de las limitaciones a las facultades de administración y disposición del deudor que estuvieran subsistentes salvo las que se contengan en la sentencia firme de calificación.

3. Se declara que el deudor queda responsable del pago a sus acreedores de la parte de sus créditos no satisfecha.

Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o se declare nuevo concurso.

Se acuerda la extinción de la persona jurídica deudora, procediendo el cierre de su hoja de inscripción en el Registro de Registro Mercantil de Bizkaia a cuyo efecto se expedirá mandamiento al citado Registro.

4. Líbrense mandamientos de cancelación de la inscripción de declaración de concurso a los Registros en los que se inscribió dicha declaración.

5. Anúnciese la resolución en el Boletín Oficial del Estado.

La publicación en el Boletín Oficial del Estado tendrá carácter gratuito por insuficiencia de bienes y derechos de la masa activa.

6. Comuníquese la conclusión del concurso a los órganos judiciales administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio del deudor, a fin de que procedan, en su caso, a su archivo definitivo.

7. Si dentro del plazo de Cinco Años aparecieren nuevos bienes o derechos del deudor, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 179 y siguientes de la

LC.

8. Se declaran aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal.

Contra este auto no cabe recurso alguno (artículo 177.1 de la LC).

Lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

En Bilbao (Bizkaia), 11 de noviembre de 2011.- El/La Secretario Judicial.

ID: A110087391-1